

- Los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en la industria, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos, en los términos previstos en el artículo 17.3 de la ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, o normativa que la sustituya.

Residuos industriales: los que resultan de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre o normativa que la sustituya o complementa.

Residuo peligroso: residuo que presenta una o diversas de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley de Residuos (Ley 22/2011, de 8 de julio, de residuos y suelos contaminados), o la normativa que la sustituya, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con el establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los cuales España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Residuos domésticos peligrosos: los residuos definidos como peligrosos de origen doméstico. A las fracciones separadas de residuos peligrosos generados en los hogares no les serán aplicables las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no sean aceptadas por una entidad o empresa registrada para su recogida o tratamiento.

Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, como por ejemplo hospitales, clínicas y sanatorios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios y otros similares, que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

Residuos textiles: incluye restos de ropa, trapos, calzado y otras prendas de vestir de piel, que se generan de forma ordinaria en las viviendas particulares.

Residuos voluminosos: los residuos domésticos que por sus características (dimensiones, peso, propiedades) no pueden ser objeto de recogida ordinaria.

Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan nuevamente con la misma finalidad para la cual fueron concebidos.

SIG (Sistema Integrado de Gestión): modelo de gestión de residuos en el que las empresas responsables de comercializar determinados productos constituyen y financian una sociedad gestora, SIG, con el fin de asegurar que se cumplen los objetivos de reciclaje y valorización según la normativa vigente.

Sistema de depósito, devolución y retorno: modelo de gestión, generalmente para los envases, en que el envasador implanta un sistema para recuperar físicamente los envases que ha comercializado para reutilizarlos (SDDR reutilización) o valorización material (SDDR valoración material). Para garantizar este retorno, el envasador cobra un importe en concepto de depósito al cliente, importe que se recupera en el momento de devolver el envase. Este proceso se produce en toda la cadena de distribución y comercialización, hasta el consumidor final.

Sostenibilidad: característica o estado según el cual pueden satisfacerse las necesidades de la población actual y local sin comprometer la capacidad de generaciones futuras o las necesidades de poblaciones de otras regiones.

Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esta función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados figura una relación no exhaustiva de operaciones de valorización.

Desperdicio de alimentos: se refiere al desecho o uso alternativo (no alimentario) de alimentos seguros y nutritivos para el consumo humano a lo largo de toda la cadena de suministro alimentario, desde la producción primaria hasta el consumidor final.

En relación a los residuos de envases:

Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase.

Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán envases, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente.

Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

En el concepto de envase están incluidas las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, como por ejemplo las bandejas, platos, vasos, cubiertos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, principalmente en hostelería y restauración, para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización.

No tendrán la consideración de envases los productos señalados en el anexo 1 del Reglamento 782/1.998, de 30 de abril, de desarrollo y ejecución de la ley 11/1997 de envases y residuos de envases, o normativa que lo sustituya.

Envase de venta o envase primario: Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final, ya recubre al producto por entero o solo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase.

Envase colectivo o envase secundario: Todo envase diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio de reaprovisionar los anaques en el citado punto, pudiendo ser separado del producto sin afectar a las características del mismo.

Envase de transporte o envase terciario: Todo envase diseñado para facilitar la manipulación y el transporte de varias unidades de venta o de varios envases colectivos, con objeto de evitar su manipulación física y los daños inherentes en el transporte.

Están excluidos de este concepto los contenedores intermodales o multimodales para transporte terrestre, naval, ferroviario y aéreo, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Convención Internacional de Seguridad de Contenedores, de 2 de diciembre de 1972.

Envase usado: Todo envase reutilizable que, una vez consumido el producto en él contenido, sea susceptible de ser reintegrado por su poseedor en el mismo proceso económico para el que fue concebido o diseñado.